

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Lunes 17 de octubre de 1836.

Sta. Heduvigis viuda.

Sale el sol á las 6 y 31 m.: pónese á las 5 y 29.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Escmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de hoy me dice lo que sigue:

Escmo. Sr.: El Sr. D. Agostin Argüelles, presidente de la comision de la diputacion provincial y junta de armamento y defensa, encargada del reparto de los 18 millones de reales asignados á esta provincia en la anticipacion de 200 millones dispuesta por el Real decreto de 30 de agosto último, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Esmo. Sr.: Por la comunicacion que V. E. se ha servido dirigir con fecha 22 del corriente á la comision que presido, observa esta que el Gobierno se ha detenido en resolver la consulta sobre el modo de llenar cualquier déficit que presente el reparto hecho de los 18 millones asignados á esta provincia, por no tener á la vista la distribucion individual, contentándose con manifestar por via de consejo, que al repartimiento suplementario que la comision proponia, deberia preferirse la estension y ampliacion del primitivo, juzgando así por una hipótesis que se dice podrá ser ó no cierta, segun las bases que se hayan adoptado.

De esta manifestacion habria de deducir la comision que V. E. ha creído indispensables para la operacion practicada, las mismas bases que requiere un repartimiento general de contribucion, si no existiesen antecedentes demostrativos de que no es esta la opinion de V. E. Ni cómo habia de serlo, cuando nadie puede desconocer la diferencia entre el préstamo y la contribucion; diferencia que convence de la necesidad de exigir tan solo la anticipacion de los que tienen dinero para poder prestar, y no de los que en el período de cada año satisfacen una cuota de contribucion que generalmente tienen que proporcionarse entonces, por falta de metálico, con la venta de géneros ó frutos, segun la clase de negociacion que les hace contribuyentes.

La comision tanto mas cree al Gobierno penetrado de esta diferencia, cuanto que habiéndole pedido aclaracion sobre si deberia ó no considerarse como una regla para el repartimiento la escala progresiva publicada en la Gaceta, decidió aquella consulta en fecha 10 del corriente, diciendo: que lejos de servir de traba ni obstáculo la escala en las determinaciones de esta corporacion el artículo 3.º del Real decreto de 30 de agosto, es tan positivo y tan terminante que no debe ocurrir duda alguna sobre el vasto campo que se presenta para verificar el reparto adoptando el modo mas conveniente, y procurando conciliar la justicia con la celeridad de las entregas de cuotas individuales.

Esta resolucion sin duda la produjo el convencimiento, no solo de la diferencia entre el préstamo y la contribucion, sino tambien el de la imposibilidad de la recaudacion si se gravase á los contribuyentes con el quintuplo ó mas de la contribucion anual, como era indispensable para llenar los 18 millones, cuya imposibilidad persuade hasta el último grado de certeza la esperiencia de que hay un gran número de contribuyentes que no han pagado todavia las cuotas respectivas á años anteriores.

La comision ha tenido presente que las contribuciones directas se imponen sobre los productos considerados á los capitales en movimiento comercial ó industrial: los préstamos ó anticipaciones se piden á los capitales prudencialmente estimados. Ann esta prudente estima se debe estender á la calidad de estos capitales: 200 duros, capital de un negociante, en giro pueden sufrir la carga de 10; y el mismo capital en un labrador se lo tiene en mulas, carros, arados, simientes, barbechera &c., pueden soportar 500, ni aun la cuarta parte menos. Otro

tanto puede decirse de los capitales de fábricas, industria, profesiones científicas, propiedades rústicas y urbanas &c., si los juicios comparativos de capitales y productos en materia de contribuciones, aun las sujetas á reglas mas exactas, no pueden estimarse sino en el caso de que toquen en la mas notoria injusticia, mucho menos en las anticipaciones exigidas por un cálculo discrecional de capitales disponibles en ciertas circunstancias dadas y de suma exigencia.

La comision no ha podido tampoco, sin faltar al respeto público, dejar de considerar en muchas personas su lujo manifiesto, sus comodidades, su ostentacion y hasta los títulos magníficos bajo cuyo aspecto reciben un distinguido homenaje en la sociedad. Esta posicion tan ventajosa les ofrece facilidad que no tienen otras personas para procurarse, caso que en el acto no tengan, la cantidad que se les ha asignado. Aun ha creído la comision que habria hecho un agravio á tan elevada clase, si no la hubiese incluido en el repartimiento, y tanto de los mismos como del público hubiera merecido las mas amargas quejas.

Un número considerable de personas en la mejor disposicion de tomar parte en esta anticipacion quedarian escluidas, si solo se hubiese atendido la comision á los datos de la intendencia sobre contribuciones que por ningun concepto pagan, y á otros se les habria cargado una menor cantidad, si no hubiese tenido presente un documento de la misma oficina, en que constan capitales cuantiosos que no suenan en el giro, y no obstante son objeto de especulaciones mas ó menos secretas.

Dedícese de todos estos antecedentes que no era posible fundarse en bases estadísticas, y si solo en el prudente arbitrio que produjeron noticias fidedignas de la posibilidad pecuniaria de los sujetos, especialmente cuando la urgencia no permitia estender el número de prestamistas á mas de los que el asiduo exámen en tan limitado tiempo presentase á la memoria de los individuos de la comision. No obstante ha tenido presente esta los datos que la ha podido proporcionar la intendencia, á la verdad muy inexactos; y tanto mas cuanto que, aunque comprenden á todos los contribuyentes por el subsidio de comercio y frutos civiles, no se hallan en ellos, como se ha indicado, aquellas personas que si bien son acaudaladas, no pagan por uno ni por otro respeto, por no ser negociantes públicos ni propietarios.

No se ocultaba á la comision que la base que adoptaba era espuesta á equivocaciones; pero preveia que seria mayor el número de estas cuanto mayor fuese el de prestamistas, y para atender al menor número que se prometia del órden adoptado, estableció desde luego el modo de oirlas, acordando que la circunstancia de hallarse pendientes las reclamaciones no sirviese de detencion para el cobro de la parte de cuota respectiva al primer plazo, en la inteligencia de resarcir ó condonar, segun fuese justo, en los siguientes. A mas se estienden aun los deseos que animan á la comision de manifestar su intencion de causar los menos perjuicios posibles; así que no puede menos de proponer que el Gobierno de S. M. tenga á bien nombrar una comision del seno de este ayuntamiento y otros individuos adjuntos que considere oportunos, á fin de que ilustren á la seccion correspondiente de esta junta acerca de las reclamaciones que se presenten.

Estas ideas y estos antecedentes han presidido á todos los trabajos de la comision y á la distribucion del cupo de su provincia, con la fundada esperanza de que reconociendo los capitalistas el laudable objeto de la anticipacion, y convencidos de la absoluta necesidad de proporcionar medios para sostener el sistema establecido, por esta consideracion, si no ya por la dificultad insuperable en llevar á cabo con toda exactitud la empresa, disimularian cualquier defecto en su ejecucion. Las promesas y garantías que presenta el Gobierno, las mas solemnes y positivas que antes de ahora se han ofrecido jamás, coadyuvan á la misma creencia; así que, la comision confia aun en

que el patriotismo general, y mas especialmente el que tanto distingue á la clase comerciante y demas capitalistas de esta corte, conviniendo con la comision en la imposibilidad de repartir la anticipacion por bases estadísticas, y en la urgencia que motiva la crisis política en que se encuentran los españoles, particularmente los que se han identificado con el trono constitucional de Isabel II, prescindirán de las omisiones que hayan advertido de parte de la comision, y descansarán en que esta obtendrá del Gobierno la facultad de subsanarlas por otro repartimiento suplementario en que se cubra el déficit que pueda resultar en el caso adoptado de oír y proveer las reclamaciones que sean justas y fundadas.

Estas son, Excmo. Sr., las razones y esperanzas que han guiado á la comision en la empresa tan difícil y odiosa que se la ha cometido; y no dudando que el Gobierno las dará el valor que tienen en sí por las diversas y poderosísimas circunstancias que las producen, se promete que tendrá una favorable acogida en V. E. la propuesta del repartimiento suplementario, la de oír á los individuos del ayuntamiento y adjuntos que se nombren para decidir con acierto las reclamaciones que se presenten, y el proyecto de dar publicidad en los periódicos á las ideas que han dirigido á esta comision, permitiendo se inserte en ellos esta esposicion."

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora de esta esposicion ha estimado muy fundadas las razones que se alegan para justificar el tino y la circunspeccion de la comision en el delicadísimo trabajo del reparto, no pudiendo negar su Real aprecio al celo y sanas intenciones de los distinguidos ciudadanos, que no han vacilado en aceptar un encargo tan poco agradable en el fondo, y tan espuesto á equivocaciones por la falta de antecedentes y datos que manifiesta la comision. S. M. aplaude que ella misma proponga el medio mas capaz de reparar cualesquiera perjuicios, como es el nombramiento de una comision del seno del ayuntamiento constitucional de Madrid, que podrá componerse de cinco individuos elegidos por la corporacion, y de otros adjuntos, tambien en número de cinco, que convendrá designe el mismo ayuntamiento, procurando que dos de ellos sean vocales de la junta de comercio de esta capital; á fin de que reunidos á la comision ventilen, determinen y fijen las medidas que sean mas conciliadoras, y que lleven en sí garantía de su feliz resultado. Abierto este camino á la reparacion y satisfaccion de las quejas justas, S. M. halla necesario que desde luego se lleve á efecto la idea de la comision sobre proceder sin demora á la cobranza de la cuarta parte de las cuotas señaladas, como una anticipacion á cuenta de lo que deba tocar á cada individuo, y sin que por esto se entienda que su cupo definitivo no haya de ser menor de lo desembolsado, porque atendiendo, como se atenderá, á lo que exija la justicia, y se ajuste con los medios positivos de los interesados, ninguno habrá de concurrir con mas de lo que se reconozca deber corresponderle. De Real orden lo digo á V. E. para que sirviéndose tomar las de S. M. comunique las necesarias á que tenga efecto en todas sus partes los deseos de la comision."

Y habiendo dado cuenta á S. M. de esta comunicacion, se ha servido resolver que ese ayuntamiento proceda inmediatamente á elegir los cinco individuos de su seno y los cinco adjuntos en los términos que indica la Real orden inserta, á fin de que reunidos á la comision que ha verificado el reparto se puedan hacer en este las reformas convenientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y pronto cumplimiento. Dios &c. Madrid 26 de setiembre de 1836. — Lopez. — Sr. Presidente del ayuntamiento de esta capital.

ESPAÑA.

Madrid 30 de setiembre.

Se lee en un periódico ingles:

Las medallas de honor concedidas por el gobierno español á los individuos de la legion británica, que tomaron parte en el combate de 5 de mayo en las inmediaciones de san Sebastian, han sido remitidas á su destino. Son del mismo tamaño que las de Waterloo; tienen grabada en un lado la cruz de Malta con esta inscripcion. «San Sebastian, 5 de mayo» orlado el todo con una guirnalda de laureles; al otro lado se ve al leon británico rodeado del cordón de la orden del toison de oro, y esta letra; «La España agradecida». La cinta en que se suspende es azul con listas rojas.

— Quisiéramos saber ¿por qué estando mandado que ningún empleado haya de percibir dos sueldos, y que los que administren justicia en los tribunales de la nacion no tengan otro empleo, como incompatible con el ejercicio de las funciones judiciales, vemos sin embargo que no se observa

por los individuos que tienen sueldos acumulados? Ejecucion, ejecucion necesitamos, y no decretos sin ella. (Idem.)

— El batallon de carabineros de hacienda pública en Galicia se halla en campaña desde octubre de 1833; se halla en la de Portugal; fue destinado á las sierras de Burgos; esterminó á la faccion de Merino, y por último pasó á las provincias del norte, donde actualmente se halla. Pues bien, el ministerio de la guerra dice que este cuerpo pertenece al de hacienda y no le considera militar para los premios y ascensos, pero sí para hacerle servir. Si son militares para los hechos ¿por qué no se han de considerar tales para los derechos?

— Antes de ayer fue conducido por los Nacionales de Carabanchel un sujeto que disfrazado de muger parece se entretenia por los pueblos de estas inmediaciones en esparcir proclamas subversivas. Se dice que se le han encontrado entre otras cosas papeles de mucha importancia. Fue conducido inmediatamente á la subdelegacion de seguridad pública, y de allí á la carcel.

Si el hecho es cierto, veremos si se administra justicia con la rapidez que exige el bien de la patria, y reclama la vindicta pública, ó se eternizará la causa del carlista indicado, como sucede en otras muchas por no aplicarles los decretos de pena de muerte que rijen contra los enemigos del Estado.

— Un oficial superior del cuerpo de operaciones de la izquierda escribe diciendo que su situacion en aquellas merindades es bastante triste. Sin fuerzas para avanzar, con los enemigos en ambos flancos, sin subsistencia para permanecer allí mucho tiempo están espuestos á todo por la inaccion en que se hallan y de que no pueden salir. Aquel ejército debería ser reforzado, y apoyando la izquierda en Bilbao y la derecha en el Ebro sobre Puente Larrá, podria reducir la línea de defensa, ponerse en contacto con las tropas de Alava, y fortificando á Orduña y Arciniega, continuar despues hasta Durango, y estrechar á los enemigos de la provincia de Guipuzcoa, en donde no podrian subsistir dos meses. Añade que la mitad de las tropas que ocupan la línea de San Sebastian bastarian para llevar á cabo esta operacion la mas interesante para la terminacion de esta ominosa lucha.

— Se asegura que se han concedido los honores de intendente á varios individuos, relevándolos del pago de media anata. Ahora preguntamos nosotros: ¿está en las facultades del gobierno el dispensar á nadie del pago de las contribuciones establecidas? ¿Cuándo la justicia no será una palabra vana para los desgraciados españoles? (R.)

— Nos dicen de Pamplona que se ha presentado al virey de Navarra el arcedianio de Valde Aibar, manifestándole sus deseos de sacrificarse por la justa causa que defendemos. Esta conducta, digna del mayor elogio, ha complacido sumamente á S. E. y á todos los amantes de la libertad. Desearíamos que el franco proceder de aquel dignísimo arcedianio encontrase muchos imitadores entre los individuos del clero, pues nos consta que aun entre ellos, tienen nuestras instituciones gran número de adictos.

— De Zaragoza con fecha 26 dicen:

En la junta de partido celebrada ayer en esta capital fue presentada una proposicion de un elector parroquial, en la que hacia presente *ser mas generoso el desprenderse que el apropiarse el honorífico cargo que iba á prodigarse*. Decia que fuera de aquel recinto se encontraban personas de gran mérito, y su dictamen era echar mano de ellas.

La propuesta fue al momento sofocada, leyéndose ó trayendo á cuento el artículo del Código, que dá libertad para elegir individuos de dentro ó de fuera de aquel congreso.

El ciudadano lo habia ya hecho presente en las juntas preparatorias, y nosotros somos de parecer, ya que no siguió tan elevado pensamiento, se hubiera patentizado grato que era á la asamblea abrigar en su seno á quien espresaba proposicion tan noble.

— Escriben de Palencia que su nuevo gefe político el señor Jalon ha empezado á tomar útiles y eficaces providencias para el caso en que pudiera ocurrir otra invasion. Está construyendo un fuerte en la ciudad y asegurando todo el recinto de ella; y esto lo hace estensivo á todas las cabezas de partido, amenazándolas con quitarle de los pueblos que no tengan casa fortificada y buena Milicia Nacional, y trasladarle á los que reúnan estas circunstancias.

Este gefe distingue á los patriotas, les coloca en las dependencias de su mando, y escita á las demas autoridades á que por su parte hagan otro tanto.

Con tan celosos funcionarios es como puede afianzarse

el sistema constitucional, y acabarse con los que le combaten.
 = Hoy han llegado muchos Milicianos nacionales de los movilizados de los pueblos de esta provincia: vienen animados del mas puro patriotismo y deseosos de probar sus fuerzas con los enemigos de la libertad.

Jaen 21 de setiembre.

Habiendo llegado el 9 del presente mes el Excmo. señor D. Antonio Quiroga, capitán general de estos reinos, á la Carolina á tiempo que desalojados los pueblos comprendidos en la línea de Sierramorena á causa de la retirada de las tropas que componian las columnas móviles de Málaga y Granada, por regresar estas á sus capitales, quedaron aquellos abandonados á solo la mutua defensa de la Guardia Nacional de los mismos con solo la protección de las columnas auxiliares del resto de la propia arma de los demas movilizados de la provincia, y en el preciso momento en que aprovechándose de esta novedad hostilizaban las facciones con mas empeño, dicho Sr. Excmo. con su prestigio y entusiasmo militar alentó aquellos buenos y decididos patriotas, disponiendo de sus fuerzas en locales ventajosos para sostener por de pronto en lo posible toda invasion enemiga, cuyos felices resultados acreditan oficialmente muchos pueblos de la precitada línea, que con iguales votos á los de la capital recibieron plausiblemente la llegada de este gefe principal de la provincia; y como quiera que todas las autoridades del marcial movimiento hayan conocido la urgente de este primordial servicio y contribuido al efecto los batallones del regimiento infantería de Africa y provincial de Murcia vueltos á reorganizar, han sido destinados á tan importante objeto en la forma que manifiesta el Excmo. Sr. capitán general antes de su partida para Granada, en la orden del dia.

Los batallones de Africa y Murcia, cubrirán la línea de Sierramorena desde Andujar hasta Beas de Segura en la forma siguiente: El primero se estenderá desde dicha ciudad de Andujar hasta Vilches, y el segundo principiará en las Navas de san Juan, estendiéndose hasta el referido pueblo de Beas.

El coronel D. Joaquin de la Cruz, comandante general de la provincia, se situará en la Carolina, desde donde dará impulso á las columnas que forme para persecucion de las facciones, y se entenderá directamente conmigo en cuanto se practique para la hostilizacion ó defensa contra estos enemigos; así como para todas las demas dependencias de las armas.

Los gefes de los cuerpos ya expresados tendrán su comunicacion directa con los inspectores generales de las respectivas armas en la parte de organizacion y mecanismo de cuerpo.

Una mitad de compañía de tiradores del pais, servirá de guias, y se repartirán en los diferentes cantones guarnecidos para conducir las tropas que deban operar en combinacion.

Para estas mistas operaciones habrá una fuerza de caballería, que por ahora será de 40 caballos; y hasta tanto que no se presenten de tropa de línea se sustituirá por la Milicia nacional y carabineros de la propia arma.

Se establecerá en la Carolina un comisario nombrado por la ordenacion y pagaduría militar con la facturía correspondiente, á efecto de cubrir las atenciones del servicio nacional con la puntualidad de su exigencia y evitar gravámenes á los pueblos.

Queda asimismo reconocido el expresado comandante general como tal en el mando de las armas de la precitada línea, ínterin que el Excmo. Sr. capitán general no se presente en ella: siendo de su inspeccion situar las tropas ventajosamente en los pueblos, cuidando sobre todo de que el camino real quede mas reforzado y cubierto.

Vitoria 24 de setiembre.

Diez batallones facciosos con cinco escuadrones y alguna artillería aseguran que se corrieron ayer hacia Vizcaya, según unos para atacar á Bilbao, y según otros con solo el objeto de llamar la atencion, para internarse por nuestra estrema derecha en Castilla.

Espartero ha debido encargarse ayer en Logroño del mando en gefe de este ejército; pero se duda el que por ahora venga aquí. Toda esta línea, así como los parapetos de Villateal y Arlaban, estan, si no abandonados, con poquísimos gente; pero la nuestra en un quietismo escandaloso; porque si en efecto no conviene ó no se puede atacar al enemigo, ninguna dificultad habria en apoderarse de los alma-

enes que tiene á corta distancia que nos sacarian del gran conflicto en que vamos á vernos desde el 1.º de octubre; hoy se representa de nuevo al gobierno, al general en gefe, al comandante general, y al ordenador dejando á su arbitrio estas autoridades el que se proporcionen subsistencias como quieran; pues que abandonadas totalmente por el gobierno, separados los asentistas, y apurados los almacenes de hacienda militar, no encuentran ya recurso alguno á que apelar. Entretanto, y aun sin haber llegado este caso apurado, la soldadesca se desbanda y roba impunemente con el mayor escándalo en las aldeas y por los caminos, de manera que esto toca ya á su término, y nadie sabe que partido tomar. Los generales y gefes van á verse en una terrible alternativa para subsistir: avanzar sobre el enemigo ó retirarse á la otra parte del Ebro son los extremos que les quedan, si el gobierno se desentiende de enviar pronto y eficaces auxilios: sobre todo la inaccion é indiferencia que se observa es lo que hace mas intolerable nuestra amarga-situacion.

Imprimir muchos decretos y esposiciones en la Gaceta; nombrar empleados á granel, hacer préstamos que no dan dinero, y otras medidas semejantes, nos parece que no son medios eficaces de curar los males que nos aquejan tan pesentoriamente, cual lo espresa la carta precedente.

(Nota del Castellano.)

Barcelona 6 de octubre.

CATALANES.

La grave enfermedad del benemérito general don Francisco Espoz y Mina, y vuestro propio interes; han hecho indispensable el nombramiento de otro gefe. En medio de la satisfaccion que me cabe por la honra que la ínclita Madre de los españoles se ha servido dispensarme, confiada quizás mas bien en mi buena voluntad y amor patrio que en mis cortos conocimientos, no puedo ocultaros cuanto siento mi corazón el motivo fatal que separa entre tanto de los negocios públicos al esclarecido patriota cuyo nombre ocupa un lugar distinguido en la historia de nuestra regeneracion política. Constituido en la necesidad de sustituirle, conozco, ciudadanos, lo árduo de la empresa; pero al mismo tiempo me anima la esperanza de que las Diputaciones provinciales que vosotros acabais de elegir, la junta de armamento y todas las corporaciones municipales, se harán un deber en ilustrarme sobre las necesidades del principado, y los medios de que mi autoridad deba echar mano para remediarlas.

Aunque desconocido quizás en esta capital, no es esta la primera vez que me veo entre vosotros. En otra época fui testigo de las virtudes y valor de los catalanes que me ayudaron á dejar bien puesto el honor de las armas; y todavía conservo honrosas cicatrices de heridas recibidas en vuestros campos.

Mi primero y principal objeto, será la destruccion de los infames, que cebándose en el pillage y asesinato, asolan el pais, escudándose con el título de defensores de los soñados derechos de un ambicioso que se complace en la ruina de nuestra patria. Procuraré remover con mano fuerte cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion de nuestra libertad, y no disimularé siquiera morosidades ni ambigüedades de ninguna especie. No se me oculta la necesidad de reprimir el escandaloso contrabando para asegurar la prosperidad de vuestras fábricas y la subsistencia de millares de familias. Examinaré inmediatamente en union con vuestras autoridades populares la verdadera importancia del *estado de sitio*, y lo que sobre el particular convenga practicar, reduciéndolo á los mas precisos límites; y no olvidando la necesidad de garantir á los ciudadanos pacíficos, y de castigar severa y prontamente á los malvados. La conservacion de la tranquilidad pública es otro de los deberes mas sagrados, fácil de llenar sin embargo, en donde presiden la ilustracion y la laboriosidad de todos los naturales.

Contando con el apoyo de todas las autoridades, corporaciones y beneméritos nacionales cuyos importantes servicios son conocidos ya de la nacion entera y generalmente con todos los honrados catalanes, entro confiado en la empresa.

Ciudadanos, os recomiendo la union: proclamada la Constitucion del año 12, es un deber de todo español el observarla, al mio importa tambien la obligacion de hacerla guardar y cumplir: está reservada á las próximas Cortes su revision: entre tanto todos tenemos trazada la línea política que debemos seguir; un paso imprudente é ilegal ade-

lante ó atras, será por mí perseguido con una dureza que sentiria tuviese que experimentar un pais que aprecio.

Ciudadanos: Viva la Constitucion; viva Isabel II, Reina constitucional.

Barcelona 6 de octubre de 1836.—Francisco Serrano.

AL EJERCITO DE CATALUÑA.

Compañeros: honrado con el mando de este ejército durante la enfermedad del respetable general en jefe D. Francisco Espoz y Mina, seria en mí natural la desconfianza del acierto al reemplazar al célebre veterano defensor de la libertad española, si no contara con vuestra disciplina, valor y demas virtudes militares.

Soldados: gavillas de asesinos y satélites del despotismo infestan estas industriosas provincias; tenemos armas, pertenecemos á la patria, la Constitucion é Isabel II, son la enseña de la nacion española. Delante de nosotros no pueden ya vivir rebeldes. ¿Como permitiríamos que la posteridad al recordar las proezas del ejército español en tantas épocas diversas refiriera con sentimiento que los enemigos de la libertad pudieron por mas tiempo sostenerse en el pais en que tremolan las banderas de esos batallones beneméritos que en su nombre llevan vinculados siglos enteros de gloriosas hazafias? Compañeros: guerra sin descanso: si al ponerme al frente de vosotros para participar de vuestros trabajos y fatigas cuento con vuestra disciplina y valor, podeis fiar en mi celo y decision. Libremos á Cataluña de las hordas que la devastan, y ofrezcamos luego en homenaje á la patria los trofeos ganados en el campo del honor destruyendo sus enemigos.

Viva la Constitucion, viva Isabel II constitucional.—Barcelona 6 de octubre de 1836.—Francisco Serrano.

La Junta electoral de esta provincia ha nombrado:

Diputados à cortes.—D. Pablo Torrens y Miralda. D. José Roviralta. D. Felix Ribas. D. Ramon Salvato. D. Francisco Pedralbes. D. Domingo Maria Vila. D. Jacinto Felix Domenech. D. Manuel Torrens y Serramalera. D. Antonio Puigblanch.

Suplentes. D. José Feliu y Miralles. D. José Santamaría. D. José Soler y Espalter.

Diputados provinciales. D. Agustin Yañez. D. Cayetano Roviralta. D. Francisco Viñas. D. José Mas y Oños. D. Antonio Giberga. D. Jaime Esteve y Claramunt. D. Ignacio Parera y Oms.

Suplentes. D. Rafael Nadal y Lacsba. D. Manuel Pers. D. José Casagemas.

PALMA.

Orden de la plaza del 16 para el 17 de octubre.

Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

La Escma. Diputacion provincial, ha dispuesto que el dia 18 del corriente mes se saquen á pública subasta los derechos consignados del quinto del vino, y sisa carnes de esta ciudad y su término, en el balcon de la casa consistorial de la misma, á las diez de la mañana del citado dia; los cuales se arrendarán por separado, aunque pueden recaer eu un mismo arrendatario, y por tiempo de un año que deberá contarse desde el dia 1.º de noviembre próximo inclusive, y concluirá el 31 de octubre de 1837; y que cualquiera persona que quiera entender en dichos arrendamientos, entienda que se hacen bajo los pactos siguientes:

1.º Que no se admitirá postura al que sea dendor á los fondos consignados, ni á los extranjeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

2.º Que deberán los conductores asegurar la anua merced que ofrecieren con idóneos fiadores á satisfaccion de la Diputacion dentro de ocho dias despues del remate, y en su defecto se volverá arrendar el derecho á su perjuicio.

3.º Que deberán los conductores depositar en moneda metálica española y no en vales reales ni en otra especie de papel moneda, en la depositaria de dicha Diputacion la espresada anua merced en tres plazos iguales de cuatro en cuatro meses á suelta de la misma.

4.º Que no podrán los conductores valerse de infortunio de tiempo como son hambre, contagio, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, mortandad de ganados, hecho del gobierno ni de otro alguno pensado ó impensado para eximirse en todo ni en parte de efectuar dichos depósitos, pues siempre ha de ser de cuenta de los conductores la pérdida y ganancia.

5.º Que siempre que ocurra añadir la puja del cuarto volverá á subastarse, poniéndose por primera postura el importe

del remate y la cuarta y se rematará al mas beneficioso postor; en cuyo caso recayendo el derecho en distinto arrendatario, serán nulos todos los contratos ó partidos que hubiese hecho el primero, si no los aprueba el segundo.

6.º Que se admitirán las pujas del cuarto en el término de noventa dias conrados desde el en que se haya verificado el remate.

7.º Que además de la anua merced que ofrecieren deberán los conductores pagar los derechos del escribano y corredor; por cuyos salarios cobrará cada uno cuatro dineros por libra hasta tres mil, sin poder excederse.

8.º Que serán de cuenta y cargo de los conductores todos los empleados necesarios para la recaudacion del derecho, y demas que se previene en los capítulos que rigen el mismo.

9.º Que los eclesiásticos no quedan exceptuados del pago de estos derechos, como lo habian sido en años anteriores.

10.º Que los conductores recibirán bajo inventario los enseres y demas perteneciente á los derechos, de todo lo que deberán responder cuando concluya el arriendo.

11.º Que la exaccion de los referidos derechos ha de ser conforme á los capítulos que rigen ellos mismos respectivamente; y se hallan de manifiesto en la secretaría de la Diputacion y en la escribanía de remates.—Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Palma 14 de octubre de 1836.—Presidente. —Antonio Laviña.—Por acuerdo de la Diputacion provincial.—Antonio Canals, vice-secretario.

En la junta electoral celebrada en la mañana de este dia para el nombramiento de los Sres. Alcaldes, Regidores y Procuradores síndicos que han de componer el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, han quedado elegidos los siguientes:

Alcaldes. D. Nicolas Ripoll, de primer voto.—D. José Villalonga y Aguirre, de segundo voto.—D. Antonio Sbert, de tercer voto.

Regidores. D. Antonio María Surada.—D. José Despuig.—D. Pablo Sorá.—D. Miguel Gacias.—D. Nadal Nicolau.—Don Bartolomé Borrás.—D. Francisco Ribas.—D. Juan Mulet.—Don Lorenzo Abrines.—D. Francisco Socias.—D. Onofre Aguiló.—D. Miguel Umbert.

Procuradores síndicos. D. Antonio Amer.—D. Jacinto Feliu y Bonet.

Palma 16 de octubre de 1836.—El Gefe superior político interino—Antonio Laviña.

Lotería moderna nacional.

Sorteo de 24 de setiembre último.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 802 que comprende el sorteo de este dia.

Madrid, 8000 ps. núm. 6731.—Idem 1000, núm. 9890.—Idem 1000, núm. 15,986.—Idem 1000, núm. 16,691.—Idem 1000, núm. 8509.—Idem 1000, núm. 1119.—Barcelona 1000, núm. 10,679.—Jerez de la Frontera 500, número 10,063.—Cádiz 500, núm. 14,272.—Coruña 500, número 18,800.—Badajoz 500, núm. 1155.—Coruña 500, número 995.—Madrid 500, núm. 20,947.—Idem 500, número 15,102.—Idem 500, núm. 7952.—Barcelona 500, núm. 648.—Madrid 500, núm. 19,144.—Idem 500, número 5231.—S. Sebastian 500, núm. 4400.—Madrid 500, núm. 7896.

El siguiente sorteo, bajo el fondo de 56,000 pesos fuertes, valor de 14,000 billetes, á cuatro duros cada uno, se celebrará el dia 6 de octubre próximo.

No habiéndose recibido las listas de los premios menores, se pedirán por duplicado. Lo que se anuncia al público para satisfaccion de los interesados.—Escalas y Vidal.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 15 del corriente.

De Mahon el javeque Telémaco, de 20 toneladas, su patron Buenaventura Marques, con 5 pasajeros, habas y géneros: salió el 6.

Despachadas el 14.

Para Aguilas la polacra san José, de 57 toneladas, su patron Bartolomé Terrasa, en lastre y géneros Para Sevilla el javeque san Salvador, de 23 toneladas, su patron Bartolomé Ginard, en lastre. Para Toriosa el laud Concepcion, de 22 toneladas, su patron Ramon Salomó, con 1 pasajero y géneros. Para Sevilla el javeque Carmen, de 47 toneladas, su patron Jaime Flexas, con géneros. Para Oran el laud san Miguel, de 10 toneladas, su patron Bartolomé Moll, con id.

TEATRO.

Mañana martes se ejecutará por primera vez la Norma, ópera del maestro Bellini, que ha merecido la mayor aceptación en donde quiera que se ha representado. En este periódico se dará en extracto su argumento, y se continuarán los personajes y nombres de los sugetos que los desempeñan.

IMPRESA NACIONAL REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.